

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GORIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA Año VIII No. 1861 Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam., Jueves 2 de Febrero de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



## **CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -

A).- QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **DÉCIMA QUINTA** SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:-

XI. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.-

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

## **ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:**

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/112/2022).
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/114/2022).





## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE PERÍODO 2021- 2024 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEL HERNÁNDEZ GARCÍA OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS--

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DIEZ HORAS Y DOCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.- LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

C.C.P ARCHIVO DCRG/MGCL





## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE PERIODO 2021 – 2024



## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es obligatorio para todos los habitantes que residan de forma temporal o permanente en el municipio, así como para aquellos comercios, industrias y prestadores de servicios físicos o morales cuyas actividades respondan a cualquiera de las temporalidades mencionadas con anterioridad, siempre y cuando sean favorecidos a través del préstamo del servicio de recolección de residuos sólidos o generen algún tipo de residuo reglamentado en este documento.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos comprende la recolección, transporte, separación, aprovechamiento y disposición final de los residuos domiciliarios, de comercios, industrias, prestadores de servicios y iardinería.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- ACOPIADORES: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica.
- II. ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente los residuos, en tanto son recolectados o se utilizan para su aprovechamiento.
- III. CLAUSURA.- Es el cierre del establecimiento comercial o industrial por parte de la Autoridad, en el que se hubiere cometido o generado la infracción.
- IV. COMPOSTAJE: Proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos.
- V. CONCESIONARIO: Persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo total o de manera parcial de la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos.
- VI. CONTENEDOR.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
- VII. DEMA: Dirección de Ecología y Medioambiente del municipio de Candelaria.
- VIII. GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
  - X. FUENTE DE GENERACION.- Lugar donde se producen los residuos.
- X. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- XI. LIXIVIADOS.- Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios de disposición final en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.
- XII. MANEJO INTEGRAL.- Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.



## YUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE PERIODO 2021 – 2024



- XIII. PEPENA.- Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables.
- XIV. PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS: son un conjunto de operaciones y procesos unitario cuyo objetivo es la separación y clasificación de residuos para su reciclaje y aprovechamiento.
- XV. QUEMA.- Destrucción o eliminación, total o parcial con fuego de residuos sólidos.
- XVI. PRESTADOR DEL SERVICIO.- Persona física o moral, asignada por la Ley, la Autoridad o concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar, en forma total o parcial, el servicio público objeto del presente Reglamento.
- XVII. RECICLADORES: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados.
- XVIII. RELLENO SANITARIO: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar los impactos ambientales, a través de la compactación y cobertura diaria de los residuos y de la infraestructura para el control del biogás y los lixiviados.
- XIX. RESIDUO INORGÁNICO.- Cualquier tipo de producto residual, de origen domiciliario, comercial o de la industria, el cual no puede ser descompuesto por acción de microorganismos;
- XX. RESIDUOS DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIO: Son aquellos residuos generados dentro de los establecimientos y en consecuencia de la realización de las actividades propias de estos giros productivos.
- XXI. RESIDUOS DE JARDINERÍA: Son todos aquellos residuos sólidos generados en las actividades de poda, deshierbe, derribo y limpieza en general de jardines, patios y huertos.
- XXII. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- **XXIII. RESIDUOS DOMICILIARIOS:** Son todos aquellos residuos generados en el interior de las casas habitación, departamentos, cuarterías e inmuebles afines.
- XXIV. RESIDUOS ORGANICOS.- Todos los desechos de origen animal o vegetal;
- XXV. RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- XXVI. RESIDUOS SÓLIDOS.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y los que provienen de actividades en casas habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.
- XXVII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.
- **XXVIII. RESIDUOS VOLUMINOSOS.-** Aquellos que por sus dimensiones, peso o características, requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE PERIODO 2021 – 2024



XXIX. SEPARACIÓN DE RESIDUOS.- Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de las características, con la finalidad de utilizarlo para su reciclaie.

**XXX. SERVICIO DE RECOLECCIÓN:** Servicio público municipal a través del cual se recolectan los residuos generados por la actividad humana. El proceso consta de las siguientes fases: recolección desde la fuente de origen, transporte, tratamiento y disposición final

XXXI. SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de maneio especial en forma definitiva.

XXXII. SUBPRODUCTO.- Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

**WXXIII. UMA:** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXIV. USUARIO: Persona física o moral que recibe el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 4.-** El derecho a la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos estará sujeto al pago del mismo en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Toda aquella persona física o moral que no realice el pago será responsable de dar a sus residuos el correcto manejo y confinamiento, transportándolos al Sitio de Disposición Final de residuos sólidos autorizado por el Avuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** compete al presidente municipal a través de la Dirección de Ecología y Medioambiente la aplicación de este reglamento, así como la verificación de su cumplimiento y ejecución de las sanciones que correspondan en relación al mismo.

**ARTÍCULO 6.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social, regirán en el territorio del Municipio y tienen como objeto fijar las bases para:

- El adecuado manejo, separación y almacenamiento de los residuos sólidos urbanos desde sus fuentes de origen.
- II. La recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.
- III. Regular y fomentar el establecimiento y operatividad de plantas de separación y compostaje.
- IV. Estimular la revalorización de los residuos con potencial comercial.
- V. Regular la concesión total o parcial de los diferentes procesos que componen al servicio de recolección de residuos sólidos.
- VI. Regular el cobro de los servicios de recolección de los diferentes tipos de residuos.
- VII. Regular la operatividad y establecimiento de rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos municipales.
- VIII. Reducir la contaminación del suelo, agua y aire ocasionada por los residuos sólidos no peligrosos.
- IX. Conservar la limpieza, sanidad e imagen urbana en condiciones favorables.

## ARTÍCULO 7.- Son facultades del Ayuntamiento:

- El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- II. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de servicio de recolección de residuos urbanos.
- III. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos.



## YUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE PERIODO 2021 – 2024



- IV. Efectuar el cobro por los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, residuos comerciales, de la industria, prestadores de servicios, residuos de jardinería y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.
- V. elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.
- VI. Las demás que establezcan las leyes y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Celebrar convenios y contratos con personas físicas o morales, a través de los cuales concesione de manera total o parcial, la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos no peligrosos:
- II. Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos;
- III. Establecer los lineamientos a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
- IV. Realizar tareas de inspección y vigilancia que procuren la eficiente prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- V. Fijar y autorizar las tarifas por los derechos de prestación de los servicios de recolección de los diferentes tipos de residuos sólidos que se generan en el municipio, como son: residuos sólidos urbanos, residuos comerciales, de la industria y prestadores de servicios, residuos de jardinería y otros que no se especifiquen en este reglamento, todo esto con base en los volúmenes y características de generación.
- VI. Llevar a cabo un Plan Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- VII. Contar con campañas permanentes entre la ciudadanía en materia de educación ambiental enfocadas al manejo integral de residuos sólidos, principalmente de los nos peligrosos;
- VIII. Promover entre la población la reducción, reutilización y separación de los residuos sólidos desde las fuentes de origen;
- IX. Celebrar convenios y contratos con personas físicas o morales a través de los cuales se procure la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos e igualmente se promueva el cambio de hábitos y culturas de consumo hacia un enfoque más sustentable;
- X. Llevar a cabo periódicamente estudios de diagnóstico y caracterización de los residuos sólidos urbanos con el fin de mantener actualizada la información y optimizar la toma de decisiones y políticas públicas en materia de residuos sólidos;
- XI. Establecer convenios con dependencias Federales y Estatales con el fin de promover la regularización y óptimo manejo de residuos peligrosos y de manejo especial que se generen en el municipio;
- XII. Realizar tareas de inspección y vigilancia con el propósito de velar el cumplimiento del presente reglamento:
- XIII. Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento;
- XIV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El prestador del Servicio o bien la DEMA a través del Departamento de Impacto Ambiental propondrá al Ayuntamiento, con base en las características de generación, volumen, vialidades, vehículos, capacidad, personal, entre otras, los días, horarios, rutas, frecuencias, métodos de recolección y lugares en que se brindará el servicio de recolección de residuos sólidos de origen municipal.



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE PERIODO 2021 – 2024



**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento deberá dar a conocer a la población en general, a través de los diversos medios de comunicación masiva, redes sociales, perifoneo, entre otras, los días, horarios, rutas y frecuencias con que se brindará el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 11.- La DEMA contará con medios de comunicación oficiales a través de los cuales la población pueda llevar a cabo el reporte de cualquier anomalía, queja, sugerencia o reporte en general en relación al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos. Dichos medios deberán ser difundidos entre los usuarios y pobladores en general.

ARTÍCULO 12.- Los espectáculos, ferias itinerantes, circos, tianguis, obras de construcción o cualquier evento o actividad que se lleve a cabo de forma temporal en la ciudad deberán contratar el servicio de recolección de residuos durante el tiempo que lleven a cabo sus actividades, cumpliendo a su vez con los ordenamientos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Todas las actividades concernientes al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos deberán llevarse a cabo en apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales sanitarias y medioambientales vigentes y relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 14.- Los centros poblacionales, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medioambiente serán los responsables de establecer estrategias que permitan el ordenamiento de las diferentes etapas concernientes a la generación y disposición final de los residuos sólidos generados en los mismos y con ellos promover la limpieza en las vías públicas y la erradicación de tiraderos clandestinos.

**ARTÍCULO 15.-** Para la implementación de lo establecido en el artículo anterior el Ayuntamiento deberá llevar a cabo herramientas de participación ciudadana, además de contemplar en su presupuesto la dotación de herramientas, materiales equipo y capacitación a las comunidades para que en la medida de lo posible cumplan con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Queda prohibido introducir y depositar en el municipio residuos sólidos de cualquier tipo, provenientes de otros municipios, estados o países sin autorización previa por parte del Ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

## CAPÍTULO I DEL ALMACENAMIENTO EN LAS FUENTES DE ORIGEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**ARTÍCULO 17.-** Es responsabilidad del generador el correcto almacenamiento temporal de sus residuos, hasta el momento en que sean puestos a disposición del personal del servicio de recolección o bien llevados a alguno de los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Mientras los residuos se encuentren en el sitio de generación, en generador deberá protegerlos de inclemencias como la lluvia, el viento o de su destrucción por fauna nociva como perros y gatos y de cualquier otro fenómeno al que puedan ser vulnerables.





ARTÍCULO 19.- los generadores deberán utilizar para el almacenamiento temporal de sus residuos sólidos recipientes como botes, canastillas, costales o cualquier otro que no sea desechable ni susceptible a la humedad o de fácil rompimiento, que se mantengan sellados herméticamente, que no permitan el derrame de su contenido y deberá contar con el número y tamaño de contenedores pertinente a la cantidad de residuos que se generan. Su peso no debe ser mayor a los 30 kilogramos y sus características físicas deben permitir el seguro y fácil manejo del personal de recolección.

**ARTÍCULO 20.-** El generador es responsable del buen estado de sus contenedores, debiendo sustituirlos cuando éstos se encuentren ya inservibles y no cumplan con las características de almacenamiento establecidas en el artículo anterior de este reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** El generador deberá entregar al servicio de recolección sus residuos en los días y horarios establecidos por la DEMA y evitar depositarlos en la vía pública o frente a los hogares en los días que no corresponda a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 22.-** Para un eficiente servicio, los contenedores de residuos deberán estar ubicados cerca de la calle y al exterior de los predios, sin estorbar el paso de peatones o el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 23.- La DEMA promoverá la separación de los residuos desde las fuentes de origen de tal manera que su recolección y aprovechamiento sea optimizado, para lo cual llevará a cabo campañas intensivas de capacitación a la población en general. Para lo anterior el prestador del servicio deberá contar con el equipo, vehículos y personal necesario.

ARTÍCULO 24.- El almacenamiento deberá ser temporal, evitando que los residuos entren en un avanzado estado de descomposición, se acumulen generando altos volúmenes o se conviertan en un foco de infección o cualquier otro tipo de peligro.

ARTÍCULO 25.- Los contenedores no deberán almacenar ningún tipo de residuo diferente a los que contempla el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos tales como tierra, cascajo, residuos biológico-infecciosos, vidrio, varillas, entre otros que pongan en peligro a los transeúntes y al personal de recolección, de lo contrario, dichos residuos no serán recolectados por el servicio.

**ARTÍCULO 26.-** Es responsabilidad de los recolectores el correcto manejo de los contenedores de residuos y la integridad de los mismos al momento de llevar a cabo la recolección.

## CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no llevará a cabo la recolección de residuos considerados por la LGPGIR como peligrosos o de manejo especial.

**ARTÍCULO 28.-** El servicio de recolección de residuos de jardinería se brindará de manera independiente al de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de prestación de servicios y se asignarán rutas y días específicos en los que se llevará a cabo.

**ARTÍCULO 29.-** Los residuos sólidos son responsabilidad y posesión del Ayuntamiento una vez que éstos son recolectados por el personal del servicio de recolección y hasta su disposición final.





**ARTÍCULO 30.-** El vehículo recolector deberá estar equipado con un sistema sonoro de aviso durante su recorrido para advertir a los habitantes con anticipación de su paso y evitar con ello retroceder para recolectar residuos que fueron puestos en la vía pública posteriormente al avance del vehículo.

**ARTÍCULO 31.-** El vehículo recolector deberá llevar una velocidad pertinente de tal manera que permita a los generadores entregar sus residuos a los recolectores posteriormente a la advertencia sonora.

ARTÍCULO 32.- En aquellas calles que por diversos motivos como pueden ser el difícil acceso, peligro de la integridad de los vehículos recolectores, cierre por construcción, entre otros no sea posible el acceso del vehículo recolector el servicio se brindará de manera peatonal, con ayuda de la población al disponer de manera eficiente y correcta sus residuos. Cuando por circunstancias mayores no se pueda llevar a cabo, el chofer deberá notificar a su jefe superior inmediato los hechos.

## CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**ARTÍCULO 33.-** Todos los vehículos que sean utilizados para el transporte de residuos sólidos de cualquier tipo deberán cumplir con las especificaciones aplicables establecidas en el Reglamento de la ley de vialidad, tránsito y control vehicular del estado de Campeche.

**ARTÍCULO 34.-** Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos deberán contar con las medidas necesarias que no permitan la caída de residuos fuera de los mismos y el derrame de lixiviados, además deberán estar acondicionados para el eficiente y seguro transporte del personal de recolección.

**ARTÍCULO 35.-** Los camiones recolectores deberán estar en perfectas condiciones mecánicas y de higiene y tener actualizados todos sus documentos y trámites.

### CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN, COMPOSTAJE, COMERCIALIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio a través de la DEMA deberá fomentar la transición de un servicio de recolección de residuos mixtos a un servicio de recolección de residuos separados desde las fuentes de origen para lo cual llevará a cabo talleres y capacitaciones a los habitantes y demás sectores beneficiarios del servicio de recolección para facilitar su adaptación a este modelo.

ARTÍCULO 37.- El municipio deberá promover el uso de tecnologías sostenibles, ambientalmente amigables, económicas y técnicamente viables que permitan el manejo y aprovechamiento adecuado de los residuos sólidos.

**ARTÍCULO 38.-** Aquellos generadores cuyas características de generación tiendan hacía un tipo específico de residuos (orgánicos, plásticos, cartón, etc.) deberán hacer la correcta separación de los mismo de los demás residuos, esto con el fin de facilitar su aprovechamiento.

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio de Candelaria deberá contar plantas de tratamiento de residuos sólidos en las cuales se pueda llevar a cabo la separación, tratamiento, compostaje y reciclaje de la mayor parte y diversidad de residuos.





ARTÍCULO 40.- La construcción, operación y clausura de las plantas de tratamiento deberán cumplir con las especificaciones que establezca la normatividad federal y estatal vigentes, procurando el menor impacto ambiental en todas sus etapas.

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio podrá concesionar de manera total o parcial las actividades concernientes a la operación de las plantas de tratamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO 42.- Los materiales, productos o subproductos que se obtengan en las plantas de tratamiento de residuos sólidos podrás ser comercializado, donados o utilizados de la manera en que mejor convenga al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** Los recursos que se generen a partir de la venta de los materiales, productos o subproductos obtenidos en las plantas de tratamiento de residuos sólidos se utilizarán para el mejoramiento de las mismas, puesta en marcha de nuevas plantas y actividades e infraestructura que promuevan el reciclaje, separación, reducción, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos

## CAPÍTULO V DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio de Candelaria deberá contar con los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos necesarios para el confinamiento de los desechos generados en toda su demarcación geográfica, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas y ambientales establecidas en la normatividad aplicable, procurando el menor impacto ambiental antes y durante su funcionamiento, así mismo al momento y posterior a su clausura.

**ARTÍCULO 45.-** La ciudad de Candelaria deberá contar con un relleno sanitario cuyas características de ubicación, construcción, capacidad y operación estén apegadas a la normatividad aplicable, en el cual pueda confinarse de manera definitiva los residuos recolectados por el servicio de recolección y que no hayan podido ser aprovechados en las plantas de tratamiento.

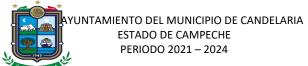
**ARTÍCULO 46.-** Los usuarios del sitio de disposición final de la Ciudad de Candelaria deberán apegarse a las indicaciones y reglas establecidas en el manual de operación del mismo e igualmente cumplir con las cuotas establecidas con base en los volúmenes y tipos de residuos a depositar.

## TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

## ARTÍCULO 47.- Son derechos de los usuarios:

- I. Recibir un servicio de recolección eficiente, constante y de calidad que le garantice el correcto manejo de sus residuos, el cuidado de su entorno, medioambiente y no de paso a la acumulación y potencial creación de focos de infección y enfermedades en los puntos de generación de residuos ni sus alrededores.
- II. Llevar a cabo ante la Dirección de Ecología y Medioambiente el reporte de cualquier anomalía, deficiencia, omisión, mal uso de vehículos y material, mal comportamiento por parte del personal e irregularidades en general en relación al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
- III. Ser informados por las Autoridades correspondientes de los horarios, días y rutas en que se brindará el servicio de recolección, así mismo de los cambios temporales o permanentes que por diversos motivos pudiesen presentarse.
- IV. Recibir capacitación por parte de la DEMA respecto al manejo de residuos sólidos desde las fuentes de origen.







- V. Recibir un comprobante fiscal al momento de realizar el pago por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
- VI. Recibir una estampa adherible al momento de realizar el pago por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que corresponda al tipo de servicio que ha contratado.

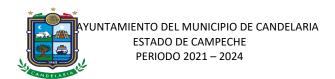
## ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los usuarios:

- Realizar en tiempo y forma el pago por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos correspondiente.
- II. Contar con los contenedores suficientes y de las características mencionadas en el artículo 19 de este reglamento para la correcta disposición de sus residuos.
- III. Procurar el correcto manejo de sus residuos desde la fuente de origen minimizando el volumen de éstos cuando sea posible con medidas como la compactación en el caso de latas y botellas, extracción de aire en botellas y otros contenedores y bolsas, desarmado, estibado y amarrado en el caso de cajas de cartón, y demás recomendaciones que sean emitidas por el Ayuntamiento.
- IV. Dar un correcto manejo a los residuos electrónicos, los cuales podrá entregar a las autoridades competentes en las campañas de acopio de este tipo de residuos.
- V. El saneamiento y limpieza de sus contenedores de residuos, procurando la no proliferación de fauna nociva, larvas, plagas, malos olores, etcétera.
- VI. Colocar la estampa adherible que le fue otorgada al momento del pago por el servicio de recolección de residuos en un lugar visible para el personal que lleva a cabo dicho servicio.

**ARTÍCULO 49.-** Es obligatorio que todos aquellos productores de residuos considerados como de manejo especial, peligroso o voluminoso según la LGPGIR lleven a cabo el manejo integral de sus residuos en apego a la legislación y nomas mexicanas aplicables.

## ARTÍCULO 50.- Queda prohibido:

- Arrojar o depositar cadáveres de animales o cualquier tipo de residuo de origen animal en la vía pública, en predios o cualquier lugar que no esté autorizado para tal fin por parte del Ayuntamiento.
- II. Depositar, arrojar o abandonar residuos sólidos o sus derivados en la vía pública, parques, jardines, áreas vedes, camellones, lotes baldíos, caminos poco transitados y demás sitios que no tengan esta vocación o que hayan sido asignados por el Ayuntamiento para este fin.
- III. Mezclar residuos sólidos urbanos con los de manejo especial, peligrosos o de jardinería al momento de brindarse el servicio de recolección.
- V. Utilizar los contenedores de basura de las vías públicas, parques y otros sitios comunes para el depósito de residuos domiciliarios, comerciales, de jardinería o de cualquier otro tipo distinta a la generada por los peatones, transeúntes y paseantes.
- V. Entregar los residuos sólidos de origen doméstico, de jardinería, comercial, industrial o de la prestación de servicios al personal de barrido manual del Ayuntamiento.
- VI. Llevar a cabo la quema de residuos sólidos de todo tipo en la vía pública y al interior de los predios de la demarcación Municipal.
- VII. Depositar en la vía pública los residuos de jardinería como son: ramas, hojas, pasto, tierra, piedras, entre otros.





## TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONCESIONES, ACOPIADORES Y PEPENADORES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá concesionar de manera total o parcial la prestación del Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y cada una de las etapas que lo componen, lo cual estará en todo momento bajo la supervisión de la DEMA.

ARTÍCULO 52.- Los concesionarios deberán entregar de manera clara y oportuna a la DEMA la información que ésta le solicite en relación a la actividad o proceso concesionado.

ARTÍCULO 53.- Todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen al reciclaje, acopio, compraventa y aprovechamiento en gran volumen de residuos sólidos de cualquier tipo en el Municipio deberán estar registradas en el Padrón Municipal de Centros de Acopio, reciclaje, compraventa y aprovechamiento de residuos sólidos, el cual estará a cargo de la DEMA.

**ARTÍCULO 54.-** Todos los Centros de Acopio, reciclaje compraventa y aprovechamiento de residuos sólidos deberán contar con las medidas básicas de protección civil y sanitaria, de tal manera que no representen potenciales focos de infecciones, plagas o accidentes.

**ARTÍCULO 55.-** La pepena, selección, reciclaje y cualquier actividad de aprovechamiento de residuos sólidos dentro de los sitios de disposición final municipales estarán reguladas por el Ayuntamiento y será éste quien autorice el acceso y realización de estas actividades en dichos lugares.

Para el aprovechamiento en grandes volúmenes de cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente, la persona física o moral que desee llevarlas a cabo deberá establecer un contrato con el Ayuntamiento donde se establezcan las condiciones, costos y condiciones en general a las que deberá acatarse.

**ARTÍCULO 56.-** La pepena en sitios públicos como parques, avenidas, jardines, malecón, entre otros, deberá realizarse de manera ordenada, dejando limpia el área de alrededor y sin verter ningún tipo de residuo sólido o líquido al exterior de los contenedores.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho de permitir las actividades de pepena en los sitios de disposición final y rellenos sanitarios existentes a cargo de las autoridades Municipales.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- El derecho al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos tendrá un costo anual, el cuál será propuesto por la DEMA tomando en cuenta el tipo de fuente de origen de los mismos (domiciliaria, comercial, industrial o de la prestación de servicios y jardinería), el volumen de generación, el tipo de residuo y la frecuencia con que se brindará el servicio.

**ARTÍCULO 59.-** La aprobación de los montos a pagar por el derecho al servicio de recolección de residuos sólidos quedará a cargo del Cabildo Municipal y dichos montos deberán ser actualizados año con año para su integración en la Ley de Ingresos Municipal.

TÍTULO SEXTO





## DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA E IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES

## CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento a través de inspectores autorizados de la DEMA realizará actos de inspección y vigilancia con el fin de procurar el cumplimiento de este reglamento y para la atención de las denuncias ciudadanas relacionadas con el servicio de recolección.

ARTÍCULO 61.- Los inspectores deberán contar con una identificación oficial con fotografía, la firma del Director y sello de la DEMA, la cal los acredite o autorice a llevar a cabo actividades de inspección y vigilancia concernientes al cumplimiento de este reglamento y el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en general.

ARTÍCULO 62.- El personal autorizado, al iniciar la inspección deberá identificarte debidamente con la persona con la que se extiende la diligencia, mostrando el documento oficial que lo acredita como inspector. Posteriormente deberá mostrar la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

**ARTÍCULO 63.-** En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación en su caso, en los que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

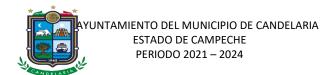
Al término de la inspección se le permitirá a la persona con quien se tuvo la diligencia manifestar lo que a su derecho convenga en alusión a los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. Posteriormente se procederá a la firma del acta por la persona quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal de inspección y vigilancia, quien entregará copia del acta al interesado.

**ARTÍCULO 64.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta o bien el interesado se rehusara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que se afecte su validez.

ARTÍCULO 65.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Unidades Administrativas competentes del H. Ayuntamiento, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente.
- II. Por anuncio, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora.
- III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

ARTÍCULO 66.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, ésta requerirá a la persona con quien se entendió la diligencia mediante notificación con acuse de recibo, para que se adopten de inmediato las





medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles de que surta efecto la notificación, manifieste por escrito los que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

**ARTÍCULO 67.-** una vez oído al presunto infractor y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los cinco días siguientes, la que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

**ARTÍCULO 68.-** En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deberá llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, este deberá comunicar por escrito en forma detallada y con evidencia fotográfica a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento las medidas dispuestas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 70.- La autoridad competente podrá solicitar auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 71.-** Las violaciones a lo establecido en este reglamento generarán sanciones administrativas las cuales serán aplicadas a través de la DEMA. Dichas sanciones podrán ser del siguiente tipo:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multas por el equivalente de 5 a 500 veces el valor de la UMA al momento de ejercer la infracción.
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de la obra, actividad o concesión fuente de la violación al reglamento.
- IV. Suspensión temporal o definitiva del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.
- V. Arresto administrativo.
- VI. Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.
- VII. Las demás que en su caso determinen las leyes, o con pego a éstas, los reglamentos o bandos municipales.

ARTÍCULO 72.- Para el establecimiento de las sanciones por infracciones a este reglamento se tomará en cuenta:

- Las condiciones económicas del infractor.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- IV. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.
- La reincidencia de la infracción.

ARTÍCULO 73.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 74.- En caso de reincidencia la Autoridad municipal podrá llevar a cabo la clausura de la obra o actividad que sea fuente de la violación al reglamento.





**ARTÍCULO 75.-** Las sanciones impuestas no eximen al infractor de la corrección de los daños o irregularidades de que hubieren ocurrido. En caso de que el Ayuntamiento por seguridad o sanidad tuviese que realizar las obras de corrección notificará al infractor del costo que deberá asumir por la corrección de los mismos.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de que la multa no sea cubierta un plazo de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá con multa al importe de la multa.

ARTÍCULO 77.- Inmediatamente que se cometa una infracción, de DEMA emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será notificada inmediatamente al infractor, concediéndole un término de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad que impuso la sanción. El infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos que señale el artículo séptimo de este reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 78.-** En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en relación al Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, con apoyo en las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, procederán los recursos de revisión o de reconsideración según corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo.

• Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: C. Laura del Carmen González Chablé en su carácter de primera Regidora; Arq. Abenamar Ledesma Cruz en su carácter de segundo Regidor; C. P. Laura Abreu Ruiz en su carácter de tercera Regidora; Lic. Marina García Méndez en su carácter de cuarta Regidora; C. Hilda Yuridis Narváez Hernández en su carácter de quinta Regidora; C. Arquímedes García Sánchez en su carácter de sexto Regidor; C. Selene Patricia Cruz Collí en su carácter de séptima Regidora; C. Abimael Hernández García en su carácter de octavo regidor; Profa. Mary Cruz Romero Colín Síndica de Asuntos Jurídicos y el Síndico de Hacienda Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## CONVOCATORIA N° UTCAM-DAF-002-23

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE AUTOBUSES (SIN ESCALAS) PARA LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE BECAS DE TRANSPORTE, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, a realizarse en Cd. del Carmen, En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la **Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Campeche** emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número LPN-002-UTCAM-2023 con motivo del: Campeche. Derivado de lo anterior, se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en el Centro de Investigación Aplicada, Capacitación e Innovación Peninsular de la Universidad Tecnológica de Campeche, ubicado en calle Alvaro Artiñano No. 1a, Fraccionamiento Residencial del Lago, C.P. 24158, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 1188850, en horario de 9 a 15 horas de Lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases. Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

	1
Vigencia	DEL 17 DE FEBRERO AL 31 DE DIC 2023.
Cheque cruzado o fianza para garantizar la seriedad de la propuesta por un monto de:	\$700,000.00 M.N.
Firma de Contrato	17/FEBRERO/20 23 10:00 HRS. A.M
Acto de Fallo	13/FEBRERO/20 15/FEBRERO 16/FEBRERO/202 17/FEBRERO/20
Acto de apertura de ofertas	15/FEBRERO /2023 10:00 HRS. A.M
Junta de aclaraciones	13/FEBRERO/20 23 10:00 HRS. A.M.
Fecha limite para adquirir las bases	500.00 09/FEBRERO /2023
Costo de las bases	\$ 2,500.00

La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los servicios solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad.

# ING. JOSE DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE.- Rúbrica.

El plazo para suministrar los servicios será de cuando menos 1 día natural, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de

La adjudicación se realizará por la totalidad de las partidas solicitadas.

<sup>\*</sup> El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

<sup>&#</sup>x27;La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

<sup>\*</sup> No se otorgarán anticipos en la presente licitación.

<sup>\*</sup> No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

## SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



## LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-002-2023.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo siete, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 163, 164, primer párrafo, fracciones VI, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, IV, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la contratación de los bienes que se precisan a continuación:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
UNICA	COMBUSTIBLE MAGNA POR MEDIO DE VALES EN DENOMINACIONES DE 50 PESOS.		1,600
	COMBUSTIBLE MAGNA POR MEDIO DE VALES EN DENOMINACIONES DE 100 PESOS.	PIEZAS.	17,100
	COMBUSTIBLE MAGNA POR MEDIO DE VALES EN DENOMINACIONES DE 200 PESOS.		8,355
	COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE VALES EN DEMONINACIONES DE 100 PESOS.		390

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LÍMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISION Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEC-LPE-002-2023.	08/FEBRERO/2023.	(1) \$622.44	10/FEBRERO/2023.	17/FEBRERO/2023.	24/FEBRERO/2023.
	14:00 HORAS.	(2) \$933.66	12:00 HORAS.	10:00 HORAS.	14:00 HORAS.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas,
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos

será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de pólizas de fianza.

- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes conforme a lo siguiente: Para la primera entrega dentro de 5 días naturales a partir de la notificación del fallo, segunda entrega a más tardar el 31 de marzo de 2023, para la tercer entrega a más tardar el 28 de abril de 2023, para la cuarta entrega a más tardar el 31 de mayo de 2023, para la quinta entrega a más tardar el 30 de junio de 2023, para la sexta entrega a más tardar el 13 de julio de 2023, para la séptima entrega a más tardar el 31 de agosto de 2023, para la octava entrega a más tardar el 29 de septiembre de 2023, para la novena entrega a más tardar el 31 de octubre de 2023 y para la décima entrega a más tardar el 30 de noviembre de 2023.
- Condiciones de pago: El pago se realizará dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de febrero de 2023.- Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.- Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.- rúbrica.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 37838

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

## C. CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 671/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE MATERNIDAD PROMOVIDO POR MARIA MARTINA TEC POOT EN CONTRA DE JOSE ELIAS POLANCO SOSA Y OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de MARIA MARTINA TEC POOT, mediante el cual se decrete el domicilio ignorado de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO y con oficio y documentación adjunta del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Titular de la Fiscalía de Investigación Concentradora, mediante el cual informa que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós se dio contestación al oficio 831/22-2023/J5MFAMT-1; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio

de cuenta así como la documentación adjunta, para que obre como corresponde a derecho de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2).- Ahora bien, con fundamento en el numeral 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el oficio número FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/11042-15Dc/2022 signado por el I.S.C. NESTOR DE JESUS AKE ORTEGA, OFICIAL DE SERV. "D" ARCHIVO, adscrito a la Dirección de Tecnologías de la información y Estadística de la FGECAM, mediante el cual informó que se obtuvo resultado negativo de domicilio a nombre de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO; en consecuencia se levanta la reserva decretada en el punto tres del auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós y en atención a lo solicitado por MARIA MARTINA TEC POOT en su escrito de cuenta, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO; lo que se hace constar para los fines legales correspondientes.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en

los artículos 389, 390, 398 y 399 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, cítese a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, CARLOS JOSE ELIAS POLANCO SOSA, OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ y a MARIA MARTINA TEC POOT, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Q.F.B. NAYIBE DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO (perito único, previa identificación de sus personas, con la finalidad de que comparezca ante este juzgado el DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS 10:00 HORAS, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la prueba PERICIAL EN GENÉTICA.-

Asimismo se apercibe a las partes que en caso de no comparecer en el día y hora señalados en el punto dos del presente acuerdo o de no justificar su inasistencia se harán acreedores, se procederá aplicar en su contra, la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código Adjetivo de la Materia, consistente en CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, esto es \$3,848.80 M.N. (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida de actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía para el año dos mil veintidós, es de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Asimismo, se exhorta a los intervinientes, que a la audiencia programada líneas arriba, deberán comparecer las personas que vayan a intervenir en dicha audiencia, debiendo los mismos acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

- 5).- -Para efecto de lo anterior, gírese atento oficio a la Encargada de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que proporcione el vehículo para el traslado del personal de este Juzgado, para la realización de la citada diligencia y la cadena de custodia.
- 6).- Por lo expuesto en el punto dos de este auto, y acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional y siendo que el derecho de audiencia que reviste a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, es inalienable, por ende, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a CARLOS ELIAS POLANCO FRANCO, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el

espacio de quince días, por lo cual publíquese el presente proveído, a manera ilustrativa se cita el siguiente criterio federal aplicado por analogía de razón, mismo que a la letra dice:

NOTIFICACIONES POR EDICTOS. La notificación que se hace por medio de un edicto publicado en el periódico oficial de un Estado, presupone que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, que son vecinos de él, ya que sólo los sometidos a su jurisdicción son los que están obligados a leer ese periódico oficial y a imponerse de las disposiciones que contenga, y por ello, la notificación que se hace por tal medio, a persona que no habita en el territorio del Estado ni está sometida a su jurisdicción, no puede, en manera alguna, ser eficaz, tener los caracteres propios de toda notificación, ni ligar a un procedimiento judicial, a la persona a quien se le hace, la que, no estando dentro del territorio del Estado al que pertenece la publicación, queda por completo ignorante su contenido, y no debe afectarle. Amparo civil en revisión 2822/30. Vivanco de Lacaze María de la Luz, sucesión de. 17 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

- 7).- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.
- 8).- De conformidad, con lo que establecen los ordinales 48 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese el presente auto a CARLOS JOSE ELIAS POLANCO SOSA y a OLGA ISABEL FRANCO RODRIGUEZ, a través de su asesora técnica licenciada NANCY GUADALUPE HERNANDEZ AGUIRRE, a en su domicilio ubicado en el predio marcado en la Avenida República, número 76, entre calles Nicaragua y Brasil, colonia Santa Ana, C.P. 24050 (Notaria Pública número 3, San Francisco de Campeche, frente a la casa de los Gobernadores) y a MARIA MARTINA TEC POOT, a través de su asesora técnica la licenciada FERNANDO ISLAS GONZÁLEZ, con domicilio en el andador Nardo, manzana 23, lote 29 C, del Infonavit las Flores II de esta ciudad capital, C.P. 24097, y a la Q.F.B. NAYIBE DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO (perito único), con domicilio en la calle 10, número 310 del Barrio de San Román de esta ciudad capital (a lado del paseos de los Héroes).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE

MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. KARIME CORAZON ALMEYDA GONZALEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

## EXPEDIENTE NÚMERO 121/20-2021/JMOI

## C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ

EN EL EXPEDIENTE 121/20-2021/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. LUIS ANTONIO VERA MANRIQUE, EN CONTRA DE LA C. NALLELY DEL CARMEN VERA RODRIGUEZ, LA C. JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio número 3048/2022, signado por el licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matú, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el que informa que no se encontró información alguna de la C. Nallely del Carmen Vera Rodríguez en la base de datos de ese Instituto; y con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0092/11-01-2023, remitido por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores con el que informa que después de una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrita a la C. Nallely del Carmen Vera Rodríguez; en consecuencia, SE PROVEE:

- 1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren con forme correspondan, de conformidad con el artículo 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- 2).- Por otro lado, de autos se advierte que hasta la presente fecha no se tiene respuesta al oficio

número 174/22-2023/JMOI, enviado al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en el que se le solicito si en su base de datos cuenta con el registro de algún domicilio de la C. Nallely del Carmen Vera Rodríguez.

- 3).- Por lo anterior, se ordena girar oficio recordatorio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, se sirva proporcionar la información antes solicitada por esta autoridad, toda vez que dicha información es necesaria para llevar a cabo el emplazamiento de la misma.
- 4).- Se hace del conocimiento del Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, que de no dar cumplimiento a los ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se procederá a aplicar la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que se le informo en el oficio 174/22-2023/JMOI, en el que se le solicito la información.
- 5).- Ahora bien, con independencia del oficio recordatorio antes señalado, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.
- 6).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.
- 7).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la

entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leves de la materia.

- 8).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.
- 9).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.
- 10).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C.NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento de la C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, a traves de la publicaciones correspondientes
  - 11).- En consecuencia girese oficio al Director

del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntandole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de la C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, el presente proveído y el de fecha Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. LUIS ANTONIO VERA MANRIQUE, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. NAYELLY DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 121/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. LUIS ANTONIO VERA MARIQUE, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. NAYELLY DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ, señalando su domicilio particular ubicado en la Privada Iztapalapa, número 6, colonia Tepeyac, de esta ciudad, C.P. C.P. 24096, y nombrando asesoras técnicas.

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica del promovente, a la licenciada Teoleticia Canul Cortes, con cédula profesional número 5330849 y R.F.C. CACT801118, y como asesor técnico al licenciado Amisadai Oswaldo Estrella Canul, con cédula profesional número 11620845 y R.F.C. EECA9205266R8, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 10, número 86, entre calle Zarco y Gómez, Portales de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010, número de celular 9811351711, y correo electrónico canul.jurídico@gmail.com.

Se hace saber al ocursante que con fundamento en los artículos 46 y 130, fracción IV, Ibídem, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, deberá señalar cuál profesionista fungirá como representante común, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá a designarlo por la que suscribe.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaria para que proceda a notificar al C. LUIS ANTONIO VERA MARIQUE, a través de sus asesores técnicos en el domicilio ubicado en la

calle 10, número 86, entre calle Zarco y Gómez, Portales de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010.

Con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez Competente de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Para que en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva ordenar el emplazamiento de la C. NAYELLY DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ,en el predio ubicado en Bosque Real, de la calle 105, almendros, número 19, Playa del Carmen, Quintana Roo, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

Al Juez Competente de Cancún, Quintana Roo.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Anahuac, con domicilio ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, Km. 13.5, M 2, Zona 8 SM 299, Carr. Cancún-Tulum, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, México, C.P. 77565, para que, con fundamento en el artículo 130, fracción Iv, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, se sirva informar la matrícula, fecha de ingreso y de egreso, y envíe copias certificadas del título profesional expedido a favor de la C. NAYELLI DEL CARMEN VERA RODRÍGUEZ.

le hace del conocimiento al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Anahuac que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de

no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Se hace saber a los Jueces exhortados que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado, hasta que se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

Se les solicita a las autoridades exhortadas se sirvan acusar de recibido el exhorto correspondiente al correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche. gob.mx.

De igual forma, se les solicita que se sirvan facultar al actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en las que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del

Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

12).- Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periodico Oficial del Estado, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

13).-Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Actuario Diligenciador, para que haga entrega el oficio y anexos al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Javier Ortega Cruz** -fallecido-.

En el expediente número 54/22-2023/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana María Herminia Wuitz Tek, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche con fecha 13 de diciembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Francisco Javier Ortega Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la filación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:23 horas, del día 13 de diciembre de 2022. **Conste. Doy Fe.** 

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

## CONVOCATORIA Nº 42/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 07/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus FRANCISCO BALTAZAR TORRES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE ENERO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

## CONVOCATORIA Nº 43/22-2023/2°C-II.

## **EXPEDIENTE N° 07/22-2023/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera FRANCISCO BALTAZAR TORRES, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ALBACEA, JAZMIN MENA LÓPEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE

SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

## CONVOCATORIA

## **DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL FABIAN GÓMEZ CRUZ, quien fuera originario de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Diciembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

## **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesion Intestamentaria del C. EDUARDO TUN COUOH TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE EDUARDO TUN COHUO, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día 22 de marzo del 2019, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez dias.

La Notaria PúblicaNo. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

## **EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 1701, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 de noviembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo quinientos trece, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de quien el vida respondiera al nombre de ROSENDO MANUEL DEL RIO GONZALEZ denunciado C. FRANCISCO ANTONIO DEL RIO FAVELA con

lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 31 días del mes de Enero del 2022 dos mil veintidós.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

## **EDICTO NOTARIAL**

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle veinticuatro, número sesenta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de EDGAR SERRANO MARTÍNEZ, a petición de la Ciudadana Nora Hilda Macías Jones; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número quinientos diecisiete, bajo el Acta número ochenta y siete, a foja ciento ochenta y ocho, a la ciento ochenta y nueve, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y Il del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todos las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 25 días de enero de 2023.- ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.-Rúbrica.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

## **EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 69, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 18 de Enero del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Diecisiete, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de DULCE MARIA DEL SOCORRO MEDINA URIBE, denunciado por RUBEN CRUZ MEDINA, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir

sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 31 días del mes de Enero del 2023 dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA. NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO. EN EJERCICIO. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 864/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SILBINA DE LOURDES LOPEZ HERRERA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA DINORAH DE LOURDES GARCIA LOPEZ. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.-Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA. NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (867/2022)., OTORGADA EN ESTA CAPITAL A TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE RAMON PECH MIAN, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA SONIA PECH CHAN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE

COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. - EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 853/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA OTILIA AGUILAR REYES, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN ALMEYDA AGUILAR Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.-EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.-Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO. EN EJERCICIO. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADAEN CALLEJUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 852/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO GREGORIO NAAL TAMAY, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIA CANDELARIA PEREZ CHULIN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.-EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.-Rúbrica.

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

## **EDICTO-AVISO**

## AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento que con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, la C. MARÍA JESÚS UC CAHUICH, promovió ante este Juzgado Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, el juicio relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, mismo que se tramita bajo el número de expediente 373/21-2022/2C-I del índice de este Juzgado, para efecto de acreditar la posesión y la propiedad del predio ubicado en la **PRIVADA DE LA CALLE 108, MANZANA 21, LOTE 24 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN BELLAVISTA, CAMPECHE**, que tiene el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
LADO	DISTANCIA (MTS)	COLINDANTES		
1 2	2 28.80	LEYDI GRACIELA BARRIO CHABLE		
2 3	5.00	ENRIQUE VALENZUELA ESPARZA		
3 4	29.80	MARIA JESÚS UC CAHUICH		
4 1	5.30	PRIVADA 108		

## SUPERFICIE DE TERRENO 148.54 M2

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación en la localidad de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los estrados y puerta principal del Juzgado a fin de que los que se consideren con derecho respecto al bien inmueble descrito, se presenten ante el despacho de este juzgado a deducir sus derechos, en el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto. Se expide el presente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día seis de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.



